

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Julio 1901)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las dudas y consultas á que ha dado origen el art. 50 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Ensanche de 28 de Julio de 1892:

Resultando que por la redacción de dicho artículo se ha podido entender que la separación de servicios debiera ser absoluta en el Ensanche y en el interior, hasta el punto de establecer Cajas especiales para Intervención, cobranza y pagos de los servicios del Ensanche:

Considerando que no existiendo precepto taxativo y determinado en la ley de Ensanche que ordene el establecimiento de las Cajas especiales, constituiría el acordarlas precedente perjudicial, contrario á la necesaria unificación de servicios en los Municipios, medida que podría dar origen á tener que autorizar las mismas concesiones para otros servicios análogos, produciéndose así perjudicial anarquía de resultados funestos para la Adminis-

tración municipal, mucho más si se tiene en cuenta que el Alcalde es la única entidad legal para la ordenación de todos los pagos, y, por tanto, una debe ser también la Contaduría y Depositaria:

Considerando que el art. 50 del reglamento para la ejecución de la ley de Ensanche referida no especifica tampoco el establecimiento de las Cajas especiales, sin duda porque un precepto reglamentario no puede derogar mandatos taxativos de la ley Municipal vigente en sus artículos 156 y 157, ratificados y reglamentados en el reglamento de 11 de Diciembre último para el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, mucho más cuando la ley de Ensanche no establece dichas Cajas especiales, costosas para los Municipios, y contrarias además á las disposiciones vigentes para la contabilidad general del Estado.

Considerando que de establecerse en el Ayuntamiento de Madrid las Cajas de referencia se impondría la necesidad de autorizarlas también en los demás Ayuntamientos donde rige dicha ley, imponiéndose para los cargos de Contadores personal técnico del Cuerpo, con gravamen reconocido y penoso para los fondos de dicho servicio, que sólo deben dedicarse al mejoramiento, embellecimiento y urbanización de las grandes poblaciones:

Considerando que á la Administración corresponde, como una de sus más esenciales facultades propias y discrecionales, el redactar, interpretar y aclarar los reglamentos, ordenando la manera de aplicar ó desenvolver el precepto dudoso, como en este caso, que pudiera resultar contrario á lo taxativamente prevenido en las leyes orgánicas vigentes, facultades propias, exclusivas y reglamentarias de la Administración como Poder ejecutivo, que no es

conveniente mermar, dadas las circunstancias especiales que constantemente se presentan para la aplicación en la práctica de las disposiciones de carácter general en beneficio y mejora de los servicios;

S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien en aclaración del artículo 50 del reglamento de referencia, declarar para su cumplimiento que, en armonía con los artículos 156 y 157 de la vigente ley Municipal y reglamento citado de Contabilidad, no existirá en los Ayuntamientos donde esté en vigor la ley especial de Ensanche más que una Contaduría y una Depositaria para todos los fondos, tanto del interior como del Ensanche, llevándose al efecto los servicios con la debida y ordenada separación, en la forma prevenida para estos casos, por la Contaduría y Depositaria general, únicos centros de contabilidad que, con arreglo á la legislación vigente citada, deben existir en los Municipios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1901.—S. Morret.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 13 Julio 1901).

#### REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S., fecha 18 de Mayo último, y la copia que acompaña de un acuerdo de esa Comisión mixta consultando sobre el alcance é interpretación de la Real orden de 28 de Agosto de 1900, relativa á la concordancia entre el art. 129 de la ley de Reclutamiento vigente y el 16 del reglamento de Exenciones físicas:

Considerando que dicha Real orden tiene indudablemente carácter general, pues además de resultar así de su parte dispositiva, se remitió con tal objeto precisamente á informe del Consejo de Estado en pleno el asunto que le dió origen:

Considerando que, á tenor de lo que se preceptúa en el núm. 2.º de dicha parte dispositiva, resulta claramente que las Comisiones mixtas de reclutamiento deben ordenar la práctica de nuevos reconocimientos de mozos cuando, según previene el art. 16 del reglamento de Exenciones físicas, se suscite duda ó se haga reclamación acerca de la aptitud física de los que hayan alegado tener ó padecer algunos de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro, sometiéndose el caso, cuando el segundo dictamen médico sea contradictorio con el primero ó no haya mayoría de votos, al Tribunal de Sanidad militar del distrito:

Considerando que, no obstante, es muy atendida la observación hecha por la mayoría de la Comisión mixta, de que pudiera darse el caso de tener que sujetar á todos los mozos reconocidos á un segundo reconocimiento, y aun á otro tercero ante el indicado Tribunal, si todos los declarados útiles reclaman contra el primero sufrido, y todos los demás interesados contra aquéllos que en éste fueron conceptuados inútiles, lo que dilataría considerablemente las operaciones del reclutamiento, aumentando los gastos y perjuicios de muchos de los concurrentes á ellas; y

Considerando que esto puede evitarse mediante la adopción de algunas disposiciones que regulen

el ejercicio del derecho á reclamar contra los primeros reconocimientos de los mozos, limitándolo á los verdaderamente interesados en el reemplazo, y sujetándolos á sufrir las naturales consecuencias de su reclamación, con lo que se impedirá, al menos en parte, que éstas puedan obedecer á intereses y pasiones locales, ó ser viciosas y temerarias:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se manifieste á V. S. lo que sigue:

1.º Que la Real orden de 28 de Agosto de 1900 tiene sin género alguno de duda carácter general, y en su virtud, las Comisiones mixtas de reclutamiento deben disponer la práctica de nuevos reconocimientos facultativos en los casos y forma que establece el art. 16 del reglamento de Exenciones físicas.

2.º El derecho á reclamar que se practiquen los referidos segundos reconocimientos se ejercerá precisamente por los mozos, sus padres, tutores ó personas que con arreglo á la misma ley de Reclutamiento los representan, cuando dichos mozos no asisten personalmente á las operaciones del reemplazo.

3.º Las reclamaciones habrán de interponerse ante las Comisiones mixtas en los quince días siguientes á la notificación del acuerdo de la misma sobre utilidad ó inutilidad de los mozos, y dichas Corporaciones las resolverán en la primera sesión que celebren. Las reclamaciones de que se trata se harán por escrito.

4.º Cuando la declaración primera sea de utilidad, sólo podrán reclamar el mozo ó sus representantes, y lo mismo si siendo aquél exceptuado temporalmente se creyera con derecho á la excepción total.

5.º Si la declaración fuese de inutilidad, podrán reclamar los interesados del mismo pueblo y reemplazo que tengan número más alto en el sorteo que el reclamado, y será condición precisa que dicha reclamación se interponga colectiva ó separadamente lo menos por tres de los referidos interesados. En las mismas condiciones se podrá reclamar contra la excepción total de un mozo por los que creyeren que sólo tiene derecho á excepción temporal.

6.º Cuando el mozo reconocido fuese de revisión, podrán reclamar en las condiciones antedichas los del reemplazo á que pertenezca, y en su defecto, tres del reemplazo corriente, si se demostrase que por el número y demás circunstancias de aquél pudieran los mismos sufrir perjuicio, caso de que se le exceptúe del servicio militar.

7.º Todos los gastos que se ocasionen con motivo de los segundos reconocimientos, así como los que por consecuencia de ellos se produzcan al someter el caso al Tribunal médico militar del distrito, serán de cuenta de las personas que soliciten dichos reconocimientos, incluso los socorros y gastos de viaje de los mozos reconocidos á la capital de la provincia y del distrito militar, y el reintegro al Tesoro de las indemnizaciones que éste haya de abonar á los Médicos militares que abandonen su residencia habitual para asistir á los indicados reconocimientos. Si los reclamantes fuesen pobres de solemnidad, se satisfarán los



gastos en cuestión por los fondos municipales.

8.º Cuando de los sucesivos reconocimientos resulten responsabilidades, declaradas previa audiencia de la Real Academia de Medicina, para los Facultativos que practicaron el primero, éstos deberán reintegrar todos los gastos de que se trata.

9.º Si la Comisión mixta, por surgir en su animo la duda á que se refiere el art. 16 del reglamento de Exención físicas, acordara la práctica de nuevo reconocimiento, deberá resolverlo en sesión, fundamentando su acuerdo, y dar de él á este Ministerio cuenta razonada.

En tal caso, y siempre que recaiga la aprobación del mismo, los gastos se cubrirán por los fondos provinciales, y en caso contrario, por los Vocales que acordaron el reconocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.—S. Moret.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Badajoz.

(Gaceta 7 Julio 1901.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

Los Alcaldes de Caspe y Jarque me participan la aparición de la «glosopeda» en un ganado lanar de dichas localidades; adoptándose medidas de aislamiento para evitar la propagación.

Asimismo me comunica el Alcalde de Zuera la aparición de la viruela en el ganado lanar de don Antonio Ineva, designándole lazareto en el monte «Pedregal» y «Puitrón».

Lo que se hace publico por este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 15 de Julio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

#### Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1901, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Historia y Geografía político-descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1901

RELACION nominal de los médicos que hasta la fecha se han provisto de su respectiva «Patente» en dicho ejercicio, con expresión del pueblo y partido á que corresponden, clase de aquélla é importe de la Cuota del Tesoro.

NOMBRES	PUEBLOS	CLASE	Cuota del Tesoro — Pesetas.
<b>Partido de Ateca.</b>			
D. Juan José Cortina.....	Alhama.	B. <sup>a</sup> 10. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup>	70
Guillermo Martínez Hernando.....	Idem.	» » 2. <sup>a</sup>	40
Adolfo Navarro Español.....	Idem.	» » »	40
Mariano Gasca Franco.....	Idem.	» » 3. <sup>a</sup>	20
León Mateo Vicioso.....	Aniñón.	» » 2. <sup>a</sup>	40
Ricardo Sancho Mariscal.....	Aranda.	» » 3. <sup>a</sup>	20
José Galilea Domínguez.....	Ariza.	» » »	25
Francisco Trigo Luis.....	Idem.	» » »	25
Antonio Gazán.....	Bijuesca.	» » 2. <sup>a</sup>	40
José Tello López.....	Bordalba.	» » 3. <sup>a</sup>	20
Felipe Guín Cortés.....	Bubierca.	» » »	20
Manuel Díez.....	Carenas.	» » »	20
Manuel Ibáñez.....	Cervera.	» » »	20
Luis Rato.....	Clarés.	» » »	20
Manuel Mur Muñoz.....	Godojos.	» » »	20
León de Gregorio.....	Ibdes.	» » »	20
Alejandro de Gregorio.....	Idem.	» » »	20
Fernando Lafuente.....	Moros.	» » »	20
Delfín Velilla López.....	Torrijo.	» » »	20
José María Castillo Labiega.....	Villalengua.	» » »	20
Tomás Ferrer Lázaro.....	Idem.	» » »	20
Juan Vergoso Genzor.....	Villarroya.	» » 2. <sup>a</sup>	40
	<i>Total.....</i>		600
<b>Partido de Belchite.</b>			
D. Román Colé Mayoral.....	Belchite.	B. <sup>a</sup> 9. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	50
Miguel Sebastián Lorente.....	Idem.	» » »	50
José Martínez Artiaga.....	Aguilón.	» » »	50
Miguel Roc y Río.....	Azuara.	» 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	20
Blas Anadón Benedel.....	Idem.	» » »	20
Santiago Luis García.....	Herrera.	» 9. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	50
Jacinto Madroñero Pascual.....	Lécera.	» 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	20
Juan Andrés Marín Sierra.....	Letux.	» » »	20
Félix Sebastián Lorente.....	Idem.	» » »	20
Germán Braguero.....	Moyuela.	» » 2. <sup>a</sup>	40
	<i>Total.....</i>		340
<b>Partido de Borja.</b>			
D. Malaquías Marco.....	Borja.	B. <sup>a</sup> 8. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup>	40
Victorio Marzol.....	Idem.	» » »	40
Luis Ortega.....	Idem.	» » »	40
Amado Lobera.....	Idem.	» » »	40
Francisco Clavería.....	Ainzón.	» 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	20
Manuel Ejarque.....	Idem.	» » »	20
Leoncio Vargas.....	Ambel.	» » »	20
José María Arnal Rodríguez.....	Bisimbre.	» » »	20
Delfín Vicéns.....	Boquiñeni.	» » »	20
Enrique Latorre.....	Bulbuenta.	» » »	20
Carlos Peña Canela.....	Bureta.	» » »	20



NOMBRES	PUEBLOS	CLASE	Cuota del Tesoro Pesetas
D. Carlos González Fernández.....	Fuendejalón.	B. <sup>a</sup> 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	20
José Benedí García.....	Fréscano.	» » »	20
Joaquín Saldaña.....	Gallur.	» » »	20
Jacinto Jané Pedro.....	Idem.	» » »	20
José Solans.....	Luceni.	» » »	20
Julio Bernal Novillas.....	Magallón.	» » »	25
Manuel Cuartero Martínez.....	Idem.	» » »	25
Salvador Pincel Heredia.....	Mallén.	» » »	25
Antonio Guallar.....	Novillas.	» » »	20
Ricardo Codo Yoldi.....	El Pozuelo.	» » »	20
Eleuterio Rivafrеча.....	Tabuenca.	» » »	20
	<i>Total.....</i>		<b>535</b>
<b>Partido de Calatayud.</b>			
D. Crisanto Gil Mateo.....	Calatayud.	B. <sup>a</sup> 7. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup>	45
Constancio Gaspar.....	Idem.	» » »	45
José Farrer Lázaro.....	Idem.	» » »	70
Enrique Gil Clemente.....	Idem.	» » »	45
Gregorio Calmarza Larriba.....	Idem.	» » »	45
Domingo Monreal.....	Idem.	» » »	70
Baldomero Martínez.....	Arándiga.	» 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	20
José Franco Ruiz.....	Belmonte.	» » »	20
Braulio San Andrés.....	Brea.	» » 2. <sup>a</sup>	40
Mariano Zabalo Ruiz.....	Jarque.	» » 3. <sup>a</sup>	20
Alberto Carbas y Ayala.....	Illueca.	» » »	20
Ricardo Pradals García.....	Mesones.	» » »	20
Domingo Martínez y Martínez.....	Morata de Jiloca.	» » »	20
Julio Octavio Toledo Vallés.....	Morés.	» » »	20
Alfredo Bono Gutiérrez.....	Olyés.	» » »	20
Tomás Iribarren.....	Paracuellos de la Ribera.	» » »	20
Emilio Jiménez.....	Sabián.	» » »	20
Miguel Diez Royo.....	Torralba de Ribota.	» » »	20
	<i>Total.....</i>		<b>580</b>
<b>Partido de Caspe.</b>			
D. Camilo Morales Ezquerra.....	Caspe.	B. <sup>a</sup> 8. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup>	40
Leonardo Sancho Bonal.....	Idem.	» » 3. <sup>a</sup>	60
Bienvenido Blasco Rubio.....	Idem.	» » 4. <sup>a</sup>	40
Santiago González Gros.....	Idem.	» » »	40
César Castaner Rodrigo.....	Escatrón.	» 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	25
Enrique Subirat Andi.....	Fabara.	» » »	20
Basilio Navarro.....	Idem.	» » »	20
José Carceller Crespo.....	Maella.	» » »	25
Miguel Micolau Blasco.....	Mequinenza.	» » »	20
Narciso Castañer Gasca.....	Nonaspe.	» » »	20
Aniceto Zapater.....	Sástago.	» 9. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	50
	<i>Total.....</i>		<b>360</b>
<b>Partido de Daroca.</b>			
D. Manuel Lozano López.....	Daroca.	B. <sup>a</sup> 8. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	60
José Oliván Menac.....	Idem.	» » »	60
Francisco Elipe Cardos.....	Idem.	» » »	60
Alejandro Pascual.....	Aguarón.	» 10. <sup>a</sup> »	20
Bernardo Palomar.....	Idem.	» » »	20
Bonifacio Segura.....	Idem.	» » »	20
Luis Fabiani.....	Acered.	» » »	20
Francisco Luna Lapuerta.....	Atea.	» » »	20
Antonio Maicas Núñez.....	Idem.	» » »	20
Isidro Navarro Yanny.....	Cariñena.	» » »	25

NOMBRES	PUEBLOS	CLASE	Cuota del Tesoro — Pesetas.
D. Enrique Riera Espejo.....	Cariñena.	B. <sup>a</sup> 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	25
Francisco Pérez González.....	Cosuenda.	» » »	20
Santiago Ulla.....	Mara.	» » »	20
Luis Romeo Julián.....	Miedes.	» » »	20
Enrique Moliner.....	Paniza.	» » »	20
Juan Pedro Muniesa.....	Used.	» » »	20
Mariano Muniesa.....	Idem.	» » »	20
	<i>Total.....</i>		<b>470</b>
<b>Partido de Ejea.</b>			
D. Ambrosio Cubañas.....	Ejea.	B. <sup>a</sup> 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	25
Martín Bleza Magen.....	Idem.	» » »	25
Esteban Mayayo.....	Idem.	» » »	25
Fabriciano Benavides.....	Idem.	» » »	25
Julián Gracia.....	Biota.	» » »	20
Benito Gorona.....	Castejón de Valdejasa.	» » »	20
Rafael Arpa.....	Luna.	» » »	20
Sixto Bescós Lanuza.....	Murillo de Gállego.	» » »	20
Pedro Alastuey Solano.....	Orés.	» » »	20
Ricardo Jiménez.....	Pradilla.	» » »	20
Jaime Capdevilla.....	Remolinos.	» » »	20
Ramiro Lon Cortés.....	Santa Eulalia de Gállego.	» » »	20
Luis Díaz Conde.....	Sierra de Luna.	» » »	20
Francisco González Castillo.....	Tauste.	» » »	25
Manuel Bravo Vidal.....	Idem.	» » »	25
Bienvenido Gil Escó.....	Valpalmas.	» » »	20
	<i>Total.....</i>		<b>350</b>
<b>Partido de La Almunia.</b>			
D. Evaristo R. Royo.....	Alagón.	B. <sup>a</sup> 9. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	25
Alfredo Lestre.....	Almonacid de la Sierra.	» » »	25
Antonio Gabete González.....	Alpartir.	B. <sup>a</sup> 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	20
Florentino Ruete Cebrián.....	Bárboles.	» » »	20
José Lázaro Bravo.....	Bardallur.	» » »	20
Crispín Navarro Mues.....	Idem.	» » »	20
Francisco Saldaña Maestro.....	Calatorao.	» » »	20
José Lorient Gil.....	Epila.	» 9. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	25
Francisco Ainsa Calvo.....	Idem.	» » »	25
Ruperto Betrián.....	Figueruelas.	» 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	20
Juan Gómez.....	Grisén.	» » »	20
Juan Pablo Enciso Vivas.....	La Muela.	» » »	20
Juan Nogueras.....	Lumpiaque.	» » »	20
Manuel Muñoz Fuentes.....	Longares.	» » »	20
Casiano Ambroj Fernández.....	Muel.	» » »	20
Agapito Blasco.....	Pedrola.	» » »	20
Lino S. Maso.....	Idem.	» » »	20
Valero Rubio Manero.....	Pinseque.	» » »	20
Toribio Bazán.....	Rueda.	» » »	20
Pedro Abraldes Arnaldes.....	Salillas.	» » »	20
Juan Andrés Izquierdo.....	Urrea de Jalón.	» » »	20
	<i>Total.....</i>		<b>440</b>
<b>Partido de Pina.</b>			
D. Luis Aznárez Albarado.....	Pina de Ebro.	B. <sup>a</sup> 9. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	50
Dionisio Bueno Langarita.....	Idem.	» » »	50
Juan Bautista Brea Aibar.....	La Almolda.	» 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	20
Baldomero Martínez.....	Bujaraloz.	» » »	20
Domingo Cirisuelo.....	Farlete.	» » »	20
Antonio Viamonte.....	Fuentes de Ebro.	» » »	20



NOMBRES	PUEBLOS	CLASE	Cuota del Tesoro Pesetas.
D. Valero Cañete.....	Gelsa.	B. <sup>a</sup> 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	20
Antonio Dosel Delmás.....	Mediana.	» » »	20
Joaquín Baringo Sariñena.....	Idem.	» » »	20
Mariano Ainsa Loscos.....	Osera.	» » »	20
Pedro Arilla Sangüesa.....	Quinto.	» 9. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	50
Ramón Peguero Ferrerón.....	Idem.	» » 3. <sup>a</sup>	25
Mariano González Gómez.....	Villafranca de Ebro.	» 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	20
	<i>Total</i> .....		355
	<b>Partido de Sos.</b>		
D. Evaristo Fuertes.....	Sos.	B. <sup>a</sup> 9. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup>	90
Emiliano Ladrero.....	Idem.	» » 2. <sup>a</sup>	50
Francisco García Torrén.....	Biel.	» 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	20
Cristóbal Almarcegui.....	Cartiliscar.	» » »	20
Tomás Mas Sanz.....	Luesia.	» » »	20
José Gállego Vicente.....	Sádaba.	» » »	20
Eugenio Lorbés Jinestra.....	Idem.	» » »	20
Julio Serrano del Rey.....	Salvatierra.	» » »	20
Manuel Díaz Gómez.....	Tiermas.	» » »	20
Jesús María Fernández.....	Uncastillo.	» 9. <sup>a</sup> »	25
Saturnino Mozota.....	Idem.	» » »	25
Faustino Navarro.....	Urriés.	» 10. <sup>a</sup> »	20
	<i>Total</i> .....		350
	<b>Partido de Tarazona.</b>		
D. Florentino Muñoz Moyano.....	Tarazona.	B. <sup>a</sup> 8. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	100
Carlos Hernández.....	Idem.	» » 3. <sup>a</sup>	60
Desiderio Basuste.....	Idem.	» » »	60
Emiliano Latorre Lop.....	Idem.	» » 2. <sup>a</sup>	100
Florentino Royo Royo.....	Malón.	» 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	20
Sotero Narre.....	Novallas.	» » 2. <sup>a</sup>	40
Ruiz Sol Roige.....	Torrellas.	» » »	40
Valentín González Nieve.....	Vera.	» » 3. <sup>a</sup>	20
Ricardo Ochoteco.....	Vierlas.	» » »	20
	<i>Total</i> .....		460
	<b>Partido de Zaragoza.</b>		
D. Román Conesa Navarro.....	Alfajarín.	B. <sup>a</sup> 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	20
Mariano Bagüés Bernal.....	Idem.	» » »	20
Eusebio López.....	Leciñena.	» » »	20
Pablo Escarate.....	Idem.	» » »	20
Agustín Pérez Lafuente.....	Perdiguera.	» » »	20
Mariano Marín.....	San Mateo.	» » »	20
Mariano Banzo Padró.....	Torres de Berrellén.	» » »	20
Eduardo Chamorro Teba.....	Villamayor.	» » »	10
Julián Velilla.....	Villanueva de Gállego.	» » 2. <sup>a</sup>	40
Pantaleón Vinaja.....	Idem.	» » 3. <sup>a</sup>	20
Domingo Conde.....	Zuera.	» 9. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	50
Juan Broca Sarré.....	Utebo.	» 10. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	20
	<i>Total</i> .....		280
	<b>TOTAL GENERAL</b> .....		5.120

## SECCION SEXTA

La plaza de Depositario municipal de esta villa se halla vacante con arreglo al pliego de condiciones expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El agraciado percibirá como vía de gratificación 500 pesetas anuales, debiendo garantizar dicho cargo con 2.000 pesetas en metálico, que depositará en el Banco de España.

Término para admitir solicitudes hasta el 28 del actual.

Ateca 14 de Julio de 1901.—El Alcalde, Vicente Bernal.

Las liquidaciones de presupuestos, expediente de exceso de gastos correspondientes al año natural de 1900 y el adicional formado para el año actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días, que empezarán á contarse desde el 15 del corriente mes.

Ateca 13 de Julio de 1901.—El Alcalde, Vicente Bernal.

A contar del 14 del corriente, y por espacio de 15 días, quedarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1900, y presupuestos adicionales y refundido para 1901.

Cerveruela 12 de Julio de 1901.—El Alcalde, P. O., Gregorio Garza.

Las liquidaciones del presupuesto municipal del año 1900, el expediente de exceso de gastos referente al mismo, así como el presupuesto adicional y refundido para el corriente ejercicio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar del de la fecha, á fin de que puedan examinar dichos documentos cuantos lo ocrean conveniente.

Castejón de Valdejasa 10 de Julio de 1901.—El Alcalde, Feliciano Laplaza.

Las titulares de Medicina y Farmacia de esta villa se hallarán vacantes desde el día 30 de Septiembre próximo, por vencimiento del contrato con el Ayuntamiento; con la dotación anual la primera de 600 pesetas y la segunda de 400, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los Profesores agraciados quedarán en libertad de contratar las igualas de los 330 vecinos pudientes que existen en esta localidad.

Las solicitudes documentadas en forma se admitirán en esta Alcaldía hasta el día 20 de Septiembre próximo.

Aranda de Moncayo 13 de Julio de 1901.—El Alcalde, Florencio Gea.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El presupuesto adicional y refundido para 1901.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1900.

El expediente de exceso de gastos.

Aguarón 14 de Julio de 1901.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

Desde mañana y por el término de 15 días, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los presupuestos adicional y refundido de 1901, así como también las liquidaciones de 1900.

Trasobares 14 de Julio de 1901.—El Alcalde, Gregorio Blasco.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado citar á María Aguilón, sirviente que fué en la casa núm. 18 de la calle de la Soberanía Nacional, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 23 del mes actual, y hora de las nueve, comparezca como testigo al juicio oral de la causa sobre hurto de una capa, contra Manuel Moneva, que tendrá lugar ante la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 13 de Julio de 1901.—El Escribano, José Guitarte.

### JUZGADOS MILITARES

#### Barcelona.

D. Gerardo Ruxéns Rigalt, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el cabo del mismo Carlos Santos Hernández:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los consortes Pedro Santos y Amada Hernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á partir de la inserción de este documento en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, se presente ante la primera Autoridad militar del punto donde se hallan, y en su defecto á la local, á fin de que llegue á conocimiento de este Juzgado, el punto de residencia de los referidos y domicilio de los mismos en él.

Y para que llegue á conocimiento de todos y tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

Dado en Barcelona á 8 de Julio de 1901.—Gerardo Ruxéns.